

“Por medio de la cual se justifica un proceso de Contratación Directa”

EL RECTOR

De la Institución Universitaria Antonio José Camacho, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas en el artículo 23 del Estatuto General, las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, el decreto 1082 de 2015 y demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

Que la Institución Universitaria Antonio José Camacho es un establecimiento público de Educación Superior del Orden Municipal, adscrito al Municipio de Santiago de Cali, creado por el Acuerdo No. 29 del 21 de diciembre de 1993 y modificado por el Acuerdo 0249 del 15 de diciembre de 2008, emitido por el Honorable Concejo Municipal de Santiago de Cali, como una unidad autónoma con régimen especial vinculado al Ministerio de Educación Nacional en lo que se refiere a las políticas y planeación del sector educativo.

Que, en cumplimiento de los principios de la contratación pública, tales como la transparencia, economía y responsabilidad, el artículo 2, numeral 4, literal i) de la ley 1150 de 2007 y decretos reglamentarios, prevé, dentro de las modalidades de selección, la **CONTRATACIÓN DIRECTA**.

Que atendiendo lo señalado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa y el Artículo 2.2.1.2.1.4.8. contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes, Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015.

Que la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, regula lo concerniente a este tipo de contratación así:

“Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa.
La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. *La causal que invoca para contratar directamente.*
2. *El objeto del contrato.*
3. *El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.*
4. *El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.*

Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales a) y b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3, del presente decreto.

Artículo 2.2.1.2.1.4.8. Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes: *se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional”.*

“Por medio de la cual se justifica un proceso de Contratación Directa”

Que el Institución Universitaria Antonio José Camacho para el desplazamiento de los empleados y de los visitantes cuenta con un (1) ascensor de la ubicado en ascensor de Yawa - Centro de Ciencia, Arte y Tecnología- fase 1, el ascensor presta el servicio de desplazamiento aproximadamente doce (12) horas diarias de lunes a domingo.

Que se requiere el mantenimiento preventivo y correctivo para garantizar el perfecto estado de los equipos, con el propósito de prolongar su vida útil y para prevenir daños que podrían dejarlos por fuera de servicio, afectando el desplazamiento de usuarios internos y externos para sus diferentes diligencias.

Además del mantenimiento preventivo y correctivo objeto del presente proceso de contratación, ASCENSORES EDEL'S GROUP S.A.S. presta el servicio de atención de llamadas de emergencia las 24 horas del día para atender Incidentes que pudieran presentarse en el transporte vertical del edificio, como atrapamiento, personas encerradas, mal funcionamiento de los equipos, objetos caídos en el pozo, o cualquier otro tipo de evento que puede presentarse ASCENSORES EDEL'S GROUP S.A.S también presta el servicio de acompañamiento técnico cuando se requiera

Que, conforme a lo anterior, se hace necesario que la Institución Universitaria Antonio José Camacho contrate el Mantenimiento preventivo y atención de averías y emergencias del ascensor marca LSE de Yawa - Centro de Ciencia, Arte y Tecnología - fase 1.

Que la empresa ASCENSORES EDEL'S GROUP S.A.S, identificada con NIT. 900.722.547-1 tiene la exclusividad y es la única compañía autorizada para prestar el servicio técnico y de mantenimiento a los ascensores y escaleras mecánicas marca LSE. Este es un requisito indispensable para conservar la garantía otorgada a los equipos instalados. Este agente operará en Colombia desde el 1 de junio de 2023 hasta el 30 de junio de 2027, renovable por acuerdo entre las partes, según certificación de referencia expedida por la empresa LSE Elevator Co., Ltd. Con vigencia desde el 1 de junio de 2023 hasta el 30 de junio de 2027.

Que, por las consideraciones anteriormente expuestas, el INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ CAMACHO encuentra viable proceder con la suscripción del contrato con la ASCENSORES EDEL'S GROUP S.A.S, identificada con NIT. 900.722.547-1 por ser el proveedor exclusivo para realizar las labores de mantenimiento de Ascensores marca LSE en Colombia, tal como consta en el certificado de exclusividad enviado por el fabricante LSE Elevator Co., Ltd., con lo cual se cumplen los presupuestos normativos para la celebración de una contratación directa bajo la causal de No pluralidad de Oferentes.

Que en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, se han elaborado los correspondientes estudios y documentos previos que podrán ser consultados en la plataforma SECOPII.

“Por medio de la cual se justifica un proceso de Contratación Directa”

Que el valor total del contrato para la vigencia 2025, desde la suscripción del acta de inicio hasta el 15 de mayo de 2025, es la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$1.419. 076.00)**

Esta contratación se respalda en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 16919 de 2025, del rubro presupuestal No. 2344101232020200804 – MANTENIMIENTO, para la vigencia fiscal del año 2025.

Que el presente Acto Administrativo se lleva a cabo en virtud del objeto a contratar y en atención a las causales señaladas en la Ley 80 de 1993, y el Artículo 2 numeral 4 de la Ley 1150 de 2007, que establece la contratación directa, solamente en los siguientes casos, que para la Entidad podemos enunciar el Literal g) así: Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: JUSTIFICAR la modalidad de contratación directa para la realización del Contrato que tiene como objeto: MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y ATENCIÓN DE AVERÍAS Y EMERGENCIAS DEL ASCENSOR DE YAWA - CENTRO DE CIENCIA, ARTE Y TECNOLOGÍA - FASE 1: CENTRO CREATIVO DIGITAL, PROMOVRIENDO EL ENFOQUE DE CENTRO DE CIENCIA, EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO. 4171.010.26.1.248-2024, SUSCRITO ENTRE LA UNIAJC Y LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL DISTRITO SANTIAGO DE CALI. a suscribirse con **ASCENSORES EDEL'S GROUP S.A.S** con Nit. NIT. 900.722.547-1 representada legalmente por el señor ELKIN DELGADO MUÑOZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.798.541.

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor total del contrato a suscribirse para la vigencia 2024, desde la suscripción del Acta de Inicio hasta el 15 de mayo de 2024, es la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$1.419. 076.00)** incluidos todos los impuestos a que haya lugar.

PARÁGRAFO: Esta contratación se respalda en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 16919 de 2025, del rubro presupuestal No. 2344101232020200804 – MANTENIMIENTO, para la vigencia fiscal del año 2025.

“Por medio de la cual se justifica un proceso de Contratación Directa”

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su expedición, y contra ella no procede recurso alguno.

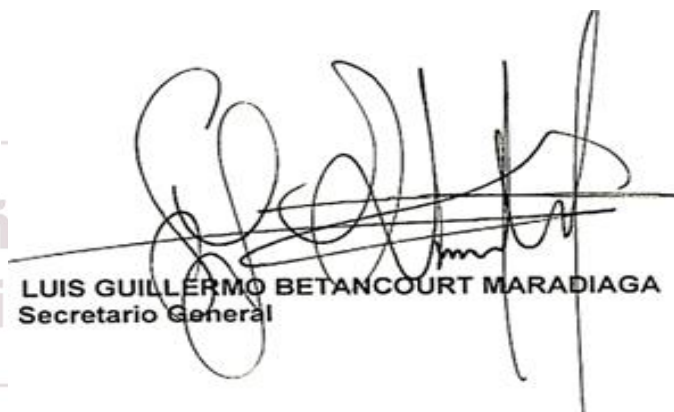
Dada en Santiago de Cali, el veintiocho (28) de abril de dos mil veinticinco (2025).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



HUGO ALBERTO GONZÁLEZ LÓPEZ
Rector

lo soñ
lo vivi



LUIS GUILLERMO BETANCOURT MARADIAGA
Secretario General

Revisó y aprobó: Daniel Alexander Narváez Potes/ jefe de Oficina Asesora Jurídica UNIAJC
Proyectó: Yamila Alejandra Potes Holguín /Abogada – UNIAJC.